

CONTRATO DE SERVICIOS No. IC-2020-046
Celebrado entre
INGREDION COLOMBIA S.A. y MERQUIMICA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, la sociedad **INGREDION COLOMBIA S.A.**, una compañía colombiana, identificada con NIT 890.301.690-3, con domicilio principal en la carrera 5 No. 52-56, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca – Colombia (la cual se denominará “CLIENTE” o “INGREDION”), y de la otra parte, la sociedad denominada **MERQUIMICA S.A.S.**, compañía identificada con NIT 805.016.452-6, con domicilio en la avenida 3N No. 49-07 de la Ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca (en adelante el “PROVEEDOR” o el “CONTRATISTA”); cada una actuando por medio de sus representantes legales debidamente facultados (Los términos “PROVEEDOR” y “CLIENTE” individualmente son referidos como “**la Parte**” o colectivamente, como “**las Partes**”), hemos decidido suscribir el presente Contrato, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que MERQUIMICA S.A.S. tiene entre sus actividades, la comercialización, distribución, venta y representación de productos químicos en general, nacionales o importados, utilizados en la industria; implementos e insumos de laboratorio, drogas; desinfectantes, equipos médicos, farmacéuticos y para el medio ambiente; reactivos químicos, materia primas y productos para microbiología y bacteriología; la fabricación, preparación y reenvase de reactivos; la importación y exportación de los bienes y servicios para el comercio a entidades privadas, oficiales y semi-oficiales, de asistencia social, de salud, de educación y de servicios.
2. Que INGREDION tiene por objeto principal fabricar directa o indirectamente productos alimenticios para el consumo humano, productos para uso industrial, derivados de la industria de alimentos, productos alimenticios para el consumo animal.
3. Que INGREDION requiere suministros de reactivos químicos para sus procesos analíticos de laboratorio, por lo cual realizó una licitación pública y abierta para que aquellos proveedores que cumplieran con los requisitos se presentaran a la misma.
4. Que como resultado del proceso de licitación, el PROVEEDOR con el que se suscribe el presente Contrato, le fue adjudicada la negociación y, por ende, es quien prestará el servicio requerido por INGREDION.
5. Que en razón en lo expuesto anteriormente, entre las PARTES han acordado celebrar el presente Contrato de Servicios que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1. **OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en el suministro de reactivos químicos (en adelante los bienes o productos), detallados en la tabla del numeral 8.1. de la Cláusula 8 del presente Contrato, conforme los requerimientos que efectúe INGREDION según su necesidad, lo cual constituye la prestación a cargo del PROVEEDOR y a favor del CLIENTE. El PROVEEDOR de manera independiente, obrando con autonomía técnica y administrativa, sin que exista dependencia o subordinación de ningún tipo y utilizando sus propios medios en condición de comerciante independiente, prestará los servicios aquí establecidos.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, de manera específica podrán describirse otras actividades complementarias a cargo del PROVEEDOR, en las órdenes de compra que se emitan en virtud de la ejecución del presente contrato, o sus anexos, los cuales se entienden como parte integral del mismo.

2. ENTREGA: A continuación, las partes establecen las condiciones que el PROVEEDOR debe cumplir para efectuar la entrega de los reactivos químicos al CLIENTE, a saber:

- 2.1. El CLIENTE solicitará los reactivos por correo institucional o vía telefónica al PROVEEDOR, quien se compromete a entregarlos máximo al tercer (3) día hábil siguiente a la solicitud y, en caso de no contar con inventario, debe informar por correo electrónico la fecha aproximada de llegada.
- 2.2. El PROVEEDOR se compromete a entregar los reactivos en la portería principal de INGREDION, ubicada en la dirección carrera 5 # 52-56, barrio Salomia, Cali, Valle del Cauca.
- 2.3. Para realizar la entrega de los reactivos, el PROVEEDOR se compromete a llamar al área de calidad del CLIENTE para acordar la fecha y hora de recibo de los mismos.
- 2.4. El PROVEEDOR se compromete a esperar en la portería principal del CLIENTE, al personal de calidad para la entrega de los reactivos.
- 2.5. El PROVEEDOR se compromete para con el CLIENTE, a entregar junto los reactivos, los certificados de calidad de los mismos.
- 2.6. El PROVEEDOR se compromete a entregar solo las cantidades de los reactivos solicitados por el CLIENTE, a través del área de calidad.
- 2.7. El PROVEEDOR se obliga a entregar los reactivos en buen estado, y con una fecha de vencimiento amplia.^[DRT1]

3. INVENTARIO: El PROVEEDOR se compromete a tener en su inventario todos los reactivos objeto del presente Contrato, para poder cumplir con la entrega en el momento que el CLIENTE así lo requiera. En este sentido, el PROVEEDOR se compromete a informar al CLIENTE las carencias de los reactivos en un tiempo máximo de dos (2) días calendario siguientes a su solicitud.

4. DEVOLUCIÓN: Adicional a las demás disposiciones establecidas para estos efectos en el presente Contrato, el PROVEEDOR se compromete a recibir los reactivos que el área de calidad del CLIENTE considere devolver por los siguientes motivos: etiquetas en mal estado, reactivos abiertos, reactivos con deterioro, reactivos sin certificado de calidad y reactivos no solicitados.

5. SERVICIOS, ENTREGABLES:

5.1. SERVICIOS: El PROVEEDOR deberá cumplir con todos los Servicios y las actividades, tareas, informes, documentos y resultados (en adelante los Entregables) especificados en este contrato, en la Tabla del numeral 8.1. de la Cláusula 8 del presente Contrato y en el Anexo No. 1, y en las órdenes de compra que emita INGREDION durante la ejecución de este contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

5.2. ESPECIFICACIONES: El PROVEEDOR prestará los servicios y creará los Entregables para INGREDION según este Contrato atendiendo cualquier instrucción que sea comunicada

periódicamente por INGREDION o sus representantes. Salvo que se manifieste lo contrario en este Contrato, el PROVEEDOR será responsable de suministrar todas las instalaciones, personal, equipos, software, conocimiento técnico, experiencia y otros recursos que sean necesarios para prestar los Servicios.

5.3. CAMBIOS: INGREDION tendrá el derecho de hacer cambios por escrito en las especificaciones de los servicios, en relación al alcance, la duración, los entregables, los recursos y el lugar de prestación del servicio. Si cualquiera de dichos cambios realizados por INGREDION causan un aumento o una reducción en el costo o en el tiempo requerido para la entrega de cualquier Servicio, las Partes deberán acordar un ajuste equitativo en la correspondiente Orden de Compra, según las disposiciones del presente contrato.

6. NO-EXCLUSIVIDAD: El PROVEEDOR reconoce y acepta que INGREDION está en libertad permanente de obtener los mismos Servicios, o Servicios similares de otros proveedores del Servicio, según pueda determinarlo INGREDION según su propio criterio y/o prestarse a sí misma los Servicios.

7. DEL PERSONAL CONTRATADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Las Partes contratantes declaran que el presente Acuerdo no genera vínculo laboral alguno entre INGREDION y el PROVEEDOR, ni entre INGREDION y las personas contratadas por el PROVEEDOR bajo cualquier modalidad. Así mismo declaran que no hay subordinación ni dependencia y no se genera ninguno de los derechos que establece la ley para el trabajador subordinado. El PROVEEDOR será responsable de manejar de forma libre y autónoma las relaciones contractuales con el personal que utilice para la ejecución objeto del presente Contrato, actuando como único empleador de dicho personal. El PROVEEDOR controlará, dirigirá y supervisará exclusivamente y con plena autonomía al personal contratado para la ejecución del presente contrato. En consecuencia, serán de cargo del PROVEEDOR los pagos de, incluyendo, sin limitación, todos los salarios, prestaciones, indemnizaciones, impuestos, retenciones, contribuciones, pagos de seguros de desempleo, y otras sumas adeudadas a cargo del PROVEEDOR, honorarios o cualquier otra remuneración o emolumento de las personas contratadas para el cumplimiento del objeto contratado por el PROVEEDOR, así como todos los contratistas, empleados, agentes y/o subcontratistas del PROVEEDOR y será totalmente responsable por los actos u omisiones de su personal y los contratistas.

PARÁGRAFO: Asimismo, declaran las partes que tampoco existirá vínculo alguno entre el CLIENTE y el personal contratado por el PROVEEDOR, sea cual sea su forma de vinculación, es decir, ya sea como contratistas o empleados, haciéndose expresamente responsable el PROVEEDOR por cada una de las obligaciones que adquiere para la ejecución y efectiva prestación del servicio aquí contratado, eximiendo de cualquier responsabilidad al CLIENTE, por lo que deberá mantenerlo indemne.

8. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Los términos de este Acuerdo no deberán interpretarse como que se cree una relación entre un principal y un representante, ni una sociedad o empresa conjunta entre las Partes, en este sentido la ejecución de este contrato no constituye por sí mismo una situación de control en los términos que establece la legislación mercantil colombiana. Ninguna de

las Partes está autorizada a firmar ningún acuerdo, hacer cambios, incurrir o asumir obligaciones, responsabilidad o compromisos, o ejecutar cualquier otro acto en el nombre o en representación de la otra Parte. El presente acuerdo no constituye una relación de agencia comercial entre las partes y de llegarse a configurar dada la naturaleza y la práctica comercial, todo valor que reciba el PROVEEDOR como pago se entiende comprendida, tanto la cesantía mercantil, como la indemnización por la terminación del contrato. Cada una de las Partes opera bajo su propia cuenta y riesgo, a menos que se establezca lo contrario en el presente Acuerdo.

9. CÓDIGO DE CONDUCTA: Con la suscripción de este contrato el PROVEEDOR declara que conoce y acepta adherirse al Código de Conducta del PROVEEDOR establecido por INGREDION¹.

10. DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente contrato tiene una duración y vigencia de tres (3) años, contados a partir del 11 de Mayo de 2020 hasta el 10 de Mayo de 2023. Acuerdan las partes que el presente contrato no tendrá prórroga automática y que cualquier extensión del término aquí pactado deberá ser acordado previamente por escrito y de común acuerdo entre las partes.

11. VALOR Y FORMA DE PAGO:

11.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado y será determinado a la finalización de las actividades debidamente ejecutadas por el PROVEEDOR en virtud de sus obligaciones contractuales y lo estipulado en las órdenes de compra emitidas por INGREDION. Sin embargo para efectos de la constitución de pólizas y cláusula penal se estima en la suma de: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180,000,000) para los 36 meses de duración del contrato. El valor anual del presente contrato se determinará de acuerdo a la tabla de tarifas que se describen a continuación:

Reactivos Quimicos	Eventos (# veces / año)	Precio/ (\$/und)	SPEND TOTAL (COP\$)
Ácido acético 100% * 2,5 L	10	108.000	1.080.000
Acido Salicílico 95% * 1 Kg (Panreac Ref	1	264.600	264.600
Alcohol isoamilico * 1 L	3	126.800	380.400
Almidón soluble * 250 gr	2	247.000	494.000
Azul de bromotimol * 5 gr Merck (REF: 1.	1	360.000	360.000
Buffer PH 4.0 * 1 L	10	63.500	635.000
Buffer PH 7.0 * 1 L	10	68.000	680.000
Cloruro de mercurio * 50 gr (REF: 104419	1	389.700	389.700
Cloruro de potasio * 1 kg	1	95.000	95.000
EDTA Calcio carbonato precipitado 0,1M	1	133.000	133.000
Etanol grado reactivo gr * 2,5 L	5	101.000	505.000
Glucosa anhidra * 1 Kg	1	189.200	189.200
Glycine GR for analysis * 100 g (Merck,R	1	125.800	125.800

¹ Disponible en: http://www.ingredionincorporated.com/content/dam/ingredion/pdf-downloads/corporate/Supplier%20Code%20of%20Conduct_ES.pdf

Hidrogenofosfato de potasio(Fase Movil)	3	442.000	1.326.000
Indicador azul de bromofenol * 5 gr	1	171.700	171.700
Indicador azul de metileno * 25 gr	1	199.400	199.400
Indicador azul de timol * 5 gr	1	199.400	199.400
Merckoquant Peroxido 100 (Tirillas) * 10	1	56.000	56.000
Molibdato de Amonio (REF: 1182)	1	530.000	530.000
Papel filtro 595-185mm CJ X 100 Munktell	120	41.000	4.920.000
Papel filtro 597 -185 mm	10	260.000	2.600.000
Papel filtro 597 -90mm	10	86.000	860.000
Papel filtro Whatman 2 X 185mm	25	250.000	6.250.000
Reactivo de wijs * 1 L	2	123.750	247.500
Sulfato de cobre (II) pentahidratado * 1	15	165.000	2.475.000
Tabletas Kjedadhl (Libre de Mercurio y Se	10	713.000	7.130.000
Tartrato de sodio y potasio * 1 Kg	80	161.000	12.880.000
Test Niquel Ref.1147850001 0.02-5.0 PPM	6	569.000	3.414.000
Tiosulfato de sodio 0,1 N * 1 L	35	64.350	2.252.250
Yodo sublimado * 500 gr	3	800.000	2.400.000
Yoduro potasio * 1 kg	5	585.100	2.925.500
Citrato de sodio Dihidrato	12	139.500	1.674.000
TOTAL	388	7.827.800	57.842.450

PARÁGRAFO 1: No obstante lo anterior, las cantidades y tarifas podrán ser modificadas por las partes de común acuerdo, dejando constancia escrita de los cambios realizados, mediante otrosí al presente contrato.

PARÁGRAFO 2: En cuanto a los servicios a ser prestados y los entregables a suministrar, en ningún caso deberá INGREDION estar obligado a pagarle al PROVEEDOR nada por encima del valor aquí establecido. INGREDION no deberá pagar ningún tiempo extra. El precio del presente contrato será adicionado con la tarifa del impuesto a las ventas (IVA), siempre que se cause, de acuerdo a la legislación tributaria vigente en Colombia. El pago de todos los demás impuestos, incluyendo sin limitación los impuestos de renta y propiedad del PROVEEDOR, deberán ser pagados por el PROVEEDOR.

PARÁGRAFO 3: El PROVEEDOR manifiesta y garantiza a INGREDION que las Tarifas, los términos, las garantías y beneficios otorgados por el PROVEEDOR en este Acuerdo son equiparables y no menos favorables que aquellos términos ofrecidos por el PROVEEDOR a cualquiera de sus clientes que esté comprando los mismos Servicios o similares. Si durante la vigencia de este Contrato, el PROVEEDOR le presta o acepta prestarle los Servicios a un tercero en términos más favorables, incluyendo sin limitación, a un precio más bajo, entonces INGREDION podrá tener derecho a adquirir dichos Servicios según los mismos términos, por lo que este Contrato (incluyendo la Orden de Compra aplicable) deberán ser enmendado para brindarle dichos términos a INGREDION, o INGREDION, a su criterio, podrá dar por terminado este Acuerdo, sin ninguna obligación.

11.2. TARIFAS, GASTOS E IMPUESTOS: Las tarifas pagaderas por INGREDION al PROVEEDOR por los Servicios prestados son aquellas descritas en las órdenes de compra emitidas por INGREDION en virtud del presente contrato. En cuanto a los Servicios a ser prestados y los Entregables a suministrar, en ningún caso deberá INGREDION estar obligado a pagarle al PROVEEDOR nada por encima de la Tarifa máxima establecida, o calculada con respecto a las órdenes de compra. INGREDION no deberá pagar ningún tiempo extra, a menos que sea expresamente establecido así en las órdenes de compra y en lo estipulado en el presente contrato. El precio del presente contrato será adicionado con la tarifa del impuesto a las ventas (IVA), siempre que se cause, de acuerdo a la legislación tributaria vigente en Colombia. El pago de todos los demás impuestos, incluyendo sin limitación los impuestos de renta y propiedad del PROVEEDOR, deberán ser pagados por el PROVEEDOR.

11.3. CONDICIÓN DE PAGO: Los valores facturados por el PROVEEDOR serán pagados bajo la condición que los servicios y entregables suministrados hayan sido aceptados expresamente por INGREDION.

11.4. FACTURACIÓN Y TÉRMINOS DE PAGO: El pago se efectuará cumpliendo con los siguientes parámetros:

11.4.1. Si el PROVEEDOR es una persona natural régimen simplificado no obligado a facturar electrónicamente, la recepción de las facturas se realizará los días martes, miércoles y jueves en el horario de 8:30 am a 10:30 am, según las fechas estipuladas en el calendario de recepción de facturas que se comunica previamente y de manera anual o semestral a los proveedores.

- a. Todas las facturas físicas deben ser entregadas y/o dirigidas (correo certificado) al Centro de Recepción de Documentos (INGREDION COLOMBIA S.A. CENTRO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Carrera 5 No. 52-56, Cali). (Nota: no se deben entregar facturas a empleados de Ingredion, ni en las porterías de la planta).
- b. Todas las facturas deben venir acompañadas del número de la orden de compra y el número de la orden de recepción MIGO (Esta información la debe suministrar el funcionario de Ingredion que previamente recibió el producto y/o servicio).
- c. Los proveedores pertenecientes al régimen de no responsables de IVA deben traer anexo el formato de documento equivalente (FRS) emitido por nuestra compañía (solicitar al funcionario de Ingredion que solicitó el producto y/o servicio), al igual que el respectivo soporte del pago de salud y pensión (sí aplica).

11.4.2. Si el PROVEEDOR es una persona natural régimen común o persona jurídica obligado a facturar electrónicamente, INGREDION recibirá las facturas electrónicas a través del proveedor tecnológico, SIGNATURE SOUTH CONSULTING COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.508.908-9. Es por esto que el proceso de facturación electrónica a realizar es el siguiente:

- a. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un (1) mes, RUT completo con todas sus páginas y actualizado;
- b. Enviar las facturas al correo electrónico habilitado para la recepción de las mismas (fe.colombia@ingredion.com), con el respectivo archivo XML adjunto (Nota: facturas no enviadas de esta forma no serán aceptadas por nuestra plataforma de facturación electrónica y en consecuencia no serán tramitadas).

- c. Todas las facturas deben venir acompañadas del número de la orden de compra y el número de la orden de recepción MIGO (Esta información la debe suministrar el funcionario de Ingredion que previamente recibió el producto y/o servicio).
- d. Tener en cuenta las fechas de radicación estipuladas en el calendario de recepción de facturas que se comunica previamente y de manera anual o semestral a los proveedores.
- e. Las observaciones a la factura se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción;

11.4.3. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura. El pago estará sujeto a los ciclos de facturación y pago más próximo de INGREDION después del vencimiento de la factura y al mismo se aplicarán las retenciones de ley.

11.4.4. Si aplica, los impuestos de venta deberán enumerarse separadamente en la factura del PROVEEDOR. En caso de controversia sobre el pago, el CLIENTE le dará aviso al PROVEEDOR, haciendo una descripción de la discrepancia. Las Partes deberán tratar de resolver dicha controversia de forma rápida y obrando de buena fe. El PROVEEDOR deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones según el presente Acuerdo, a pesar de presentarse una controversia en el pago.

12. NIVEL DE SERVICIO: Cuando el PROVEEDOR incumpla su obligación de entregar los Bienes en los plazos establecidos en el presente contrato o un plazo determinado específicamente en las Órdenes de Compra, el PROVEEDOR acepta que INGREDION está facultado para adquirir los mismos Bienes, o similares de otros Proveedores asumiendo los sobre-costos pagados por INGREDION. Adicionalmente, este incumplimiento afectará la calificación de nivel de servicios de INGREDION. El resultado de la evaluación mensual del nivel de servicio del proveedor seleccionado es una condición de continuidad del presente acuerdo comercial. En caso de obtener una calificación afectada por las entregas, esta será causal de terminación con justa causa.

PARÁGRAFO: A continuación se detalla la matriz de evaluación que se aplicará al PROVEEDOR:

PROVEEDORES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS				
	Criterio	Peso Global	Medida	Peso Ponderado
1	Calidad (con base en quejas y/o reclamos)	20%	0	20%
			1	15%
			2	10%
			3	5%
			4	0%
			>4	-5%
2	Seguridad y Medio Ambiente	10%	0	10%
			1	-5%
			>1	-10%
3		40%	≤5 días	40%

	Tiempo de entrega pactado del servicio		6 - 14 días	20%
			>15 días	10%
			≥30 días	0%
4	Tiempos de facturación	30%	≤30 días	30%
			31 - 44 días	10%
			≥45 días	0%

Descripción del criterio

1	Número de quejas y/o reclamos realizados al proveedor teniendo en cuenta que el incumplimiento afecta la operación normal de Ingredion Colombia.
2	Número de eventos en fallas en seguridad y/o medio ambiente en las entregas de los productos solicitados, tales como: embalaje inadecuado de material de vidrio, entrega de producto contaminado o en mal estado que pongan en riesgo la seguridad de las personas, equipo y/o instalaciones.
3	Cumplimiento al tiempo de entrega del servicio acordado en días hábiles.
4	Cumplimiento al tiempo de facturación para no afectar el presupuesto planeado del área de Calidad.

13. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Además de las contenidas en la normatividad aplicable, las siguientes constituyen obligaciones generales del PROVEEDOR:

- 13.1.** Obrar bajo los principios de la buena fe contractual, procurando la protección de los intereses corporativos, comerciales y económicos de la INGREDION.
- 13.2.** Cumplir en forma eficiente y oportuna con las actividades que comprenden el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del mismo en los términos y condiciones acordados.
- 13.3.** Prestar los servicios cumpliendo con las especificaciones indicadas en a Tabla del numeral 8.1. de la Cláusula 8 y en el Anexo No. 1 del presente contrato.
- 13.4.** Responder por el buen manejo de la información que le sea suministrada como parte fundamental en el desarrollo del objeto del presente contrato y cumplir con la obligación de confidencialidad de la información.
- 13.5.** Brindar a su personal elementos, vestuario e implementos (EPP), equipos, herramientas y materiales que se requieran con causa en normas de obligatorio cumplimiento en relación con la prestación del presente servicio, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de los servicios contratados.
- 13.6.** Asumir la responsabilidad por todos los daños o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar en las instalaciones de INGREDION o sus alrededores, a personas y/o bienes de particulares o de servicio público como consecuencia del desarrollo de sus labores, por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o

parcialmente el objeto del Contrato, derivados de su actividad, la de sus trabajadores, la de sus proveedores o de la de sus Subcontratistas u otros relacionados con el PROVEEDOR.

- 13.7.** Reparar por su cuenta los daños que se causen dentro de las instalaciones de INGREDION, imputables al PROVEEDOR, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su causación. Si los daños se causan a instalaciones o a edificaciones de INGREDION que demanden su inmediata reparación, y si el PROVEEDOR no acomete las reparaciones oportunamente de conformidad con la situación, INGREDION procederá a efectuar los trabajos necesarios y descontará de los saldos pendientes de pago a favor del PROVEEDOR la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración, y en el evento que no existieren dichos saldos INGREDION podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignan tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo.
- 13.8.** Rehacer por su cuenta las actividades y/o trabajos que a juicio de INGREDION o el Responsable del contrato, quedaron mal ejecutadas.
- 13.9.** Cumplir estrictamente con todas las obligaciones y condiciones establecidas para la prestación de los Servicios contratados.
- 13.10.** Informar oportunamente a INGREDION sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato, así como de cualquier riesgo de incumplimiento.
- 13.11.** Cumplir y hacer cumplir en forma estricta con los estándares de calidad de INGREDION, las normas de BPM que el mismo tenga establecidas o llegue a fijar en el futuro, que rigen para el tipo de actividad y servicio contratados.
- 13.12.** Ejecutar y acatar las normas, protocolos, reglamentos y los procedimientos que tiene establecidos INGREDION o que llegare a establecer en el futuro, relacionados con el cumplimiento de la seguridad industrial en sus instalaciones, normas y reglamentaciones de salud ocupacional y medio ambiente para el debido desarrollo y ejecución de este Contrato, sin que por ello se entienda que constituyen subordinación o dependencia o una modificación esencial a la autonomía del PROVEEDOR.
- 13.13.** Asistir a la charla de seguridad industrial brindada por INGREDION y mantener vigente su certificado.
- 13.14.** Evitar cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a INGREDION y sus trabajadores.
- 13.15.** Leer en su integridad el MANUAL DEL CONTRATISTA de INGREDION y aceptar su cumplimiento a cabalidad a través de la firma de la Carta de Aceptación y Entendimiento del mismo. Así mismo, el PROVEEDOR se obliga a hacer extensivo el Manual del Contratista con todos sus empleados, dependientes y subcontratistas que contrate para la prestación de los servicios. Anexo que hace parte integral del presente contrato.
- 13.16.** Mantener vigentes desde el inicio hasta la terminación del presente contrato a su costo, todos los registros, licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del servicio.
- 13.17.** Respetar y cumplir la normativa laboral vigente e impedir en forma permanente que se afecten los derechos constitucionales de su personal o subcontratistas (entre ellas la prohibición del trabajo infantil y el trabajo forzado de sus empleados).
- 13.18.** Utilizar para el desarrollo de este contrato, personal debidamente capacitado en todo aspecto y sustituir sus empleados y Subcontratistas cuando así lo solicite INGREDION. Así mismo, el PROVEEDOR se obliga a mantener afiliado a todo el personal que utilice para el desarrollo del

presente contrato al SISS, cualquiera sea la forma de vinculación y realizar los pagos que correspondan al sistema de seguridad social integral y/o demás contribuciones parafiscales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación de acuerdo a la normativa vigente. Si el PROVEEDOR es persona natural o si su personal ingresa a las instalaciones de INGREDION, este deberá entregar a la entrada el comprobante de la afiliación y pagos al SGSST.

13.19. Permitir inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del PROVEEDOR para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y seguridad industrial y detectar cualquier acción nociva o riesgosa, para lo cual dispone desde ahora de la respectiva autorización.

13.20. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley o que se deriven del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en los tiempos estipulados por el CLIENTE se entenderá como un incumplimiento a este Contrato, y dará derecho a INGREDION a darlo por terminado sin necesidad de preaviso alguno, procediendo a su liquidación. El PROVEEDOR deberá indemnizar a INGREDION por los perjuicios que llegare a ocasionar por su incumplimiento.

PARÁGRAFO 2: Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes y seguridad industrial, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el PROVEEDOR a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, INGREDION se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el PROVEEDOR con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión. En caso de reincidencia, INGREDION podrá dar por terminado el contrato, sin lugar a indemnización alguna.

14. OBLIGACIONES DE INGREDION: Además de las contenidas en la normatividad aplicable, las siguientes constituyen obligaciones de INGREDION:

14.1. Pagar al PROVEEDOR el valor del servicio previa presentación de la factura que reúna los requisitos de ley.

14.2. Pagar las facturas dentro de la oportunidad acordada.

14.3. Brindar toda la información requerida por el PROVEEDOR, para lograr la ejecución del objeto del presente contrato.

14.4. Designar el RESPONSABLE del contrato.

14.5. Evaluar la pertinencia y autorizar, en caso de ser requerido, la solicitud del PROVEEDOR del uso de cualquiera de las instalaciones de INGREDION.

14.6. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley o que se deriven del presente contrato.

15. CANTIDAD: El SUMINISTRADO podrá ordenar y comprar Productos en las cantidades que estime necesarias, según su propio criterio, sin requerimientos de volúmenes mínimos u obligaciones de compras futuras. En el evento que el PROVEEDOR entregue menos o más Productos que la cantidad establecida en la Orden de Compra, el PROVEEDOR deberá de forma inmediata y a sus expensas, cubrir el faltante o hacer las gestiones para la devolución de los Productos excedentes al ser notificado por el SUMINISTRADO.

16. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROVEEDOR: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato,

diferentes de las obligaciones de seguridad previstas en el MANUAL DEL CONTRATISTA INGREDION, por causas imputables al PROVEEDOR, INGREDION procederá de la siguiente manera:

Requerirá de forma escrita al PROVEEDOR, para que aquel en el término de un (1) día calendario, manifieste las razones por las cuales se encuentra incumpliendo las obligaciones derivadas del contrato. Una vez el PROVEEDOR presente a INGREDION la justificación del incumplimiento, INGREDION la evaluará y si a su juicio el motivo del incumplimiento resulta justificación suficiente, en cuyo caso no aplicará sanción.

En los eventos en que: (i) el PROVEEDOR no explique los motivos del incumplimiento, (ii) los motivos resulten insuficientes para justificar el incumplimiento, o, (iii) el PROVEEDOR de manera deliberada no corrija su falta en el plazo otorgado para la corrección, INGREDION a su discreción procederá a aplicar al PROVEEDOR una de las siguientes penalidades:

- a. Una penalidad por un valor equivalente al uno (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de incumplimiento, hasta por un monto máximo del diez por ciento (10%) o hasta cumplir quince (15) días calendario de incumplimiento continuo en relación con cada situación o hecho; y se hará efectivo con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere comunicado, lo que suceda primero. Si el incumplimiento sobrepasa el 10% o los 15 días calendarios, INGREDION podrá hacer efectiva la Cláusula Penal del contrato y podrá exigir las garantías, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- b. A discreción de INGREDION, podrá optar por suspender la ejecución del contrato hasta tanto no subsane su incumplimiento.

En caso que el incumplimiento sobrepase los días de continuo incumplimiento, INGREDION podrá terminar el contrato con justa causa, sin lugar al pago de indemnización alguna o preaviso al PROVEEDOR y podrá hacer efectiva la Cláusula Penal del contrato y hacer exigible las garantías, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Las multas serán liquidadas por el Responsable del Contrato, las cuales se comunicarán por escrito al PROVEEDOR, mediante carta firmada por el Área de Compras en representación de INGREDION. El pago de la multa, se hará exigible en la fecha de entrega de la comunicación al PROVEEDOR.

Con la firma del presente contrato, el PROVEEDOR acepta y autoriza expresamente a INGREDION para descontar las penalidades mencionadas de los saldos pendientes a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por INGREDION. En el caso que no existan pagos pendientes, el PROVEEDOR se obliga a reintegrar a INGREDION valor de las penalidades dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que el PROVEEDOR reciba de INGREDION para el pago, para lo cual prestará merito ejecutivo el presente contrato y las facturas o documentos equivalentes correspondientes. Para la constitución en mora del PROVEEDOR no será necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto.

17. PENALIDADES ESPECIALES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: Con el objeto de cumplir con la normatividad colombiana vigente y los valores

corporativos de INGREDION COLOMBIA S.A. relacionados con las normas de seguridad industrial, el PROVEEDOR se compromete a cumplir a cabalidad con lo establecido en el MANUAL DEL CONTRATISTA de INGREDION. INGREDION ha clasificado estas normas de seguridad, en los siguientes niveles, normas que se encuentran detalladas y especificadas en el MANUAL DEL CONTRATISTA:

NIVEL DE INCUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN	%DE CUMPLIMIENTO
NORMA DE SEGURIDAD AMARILLA (LEVE)	Puede generar una lesión leve o una pérdida material leve	100%
NORMA DE SEGURIDAD NARANJA (MODERADA)	Puede generar una lesión significativa o una pérdida material moderada	100%
NORMA DE SEGURIDAD ROJA (GRAVE)	Compromete la vida individual o colectiva o puede generar una pérdida material significativa	100%

La clasificación de las normas de seguridad según su nivel de gravedad (leve, moderada o grave) será determinada según el criterio del área de seguridad de INGREDION COLOMBIA S.A., así como su modificación, actualización, o eliminación. Cualquier modificación que realice INGREDION a su MANUAL DEL CONTRATISTA, será informado al PROVEEDOR a través de un mecanismo efectivo para su divulgación, lectura y aceptación.

El PROVEEDOR deberá cumplir los indicadores anteriormente señalados en un porcentaje equivalente al 100%, puesto que su incumplimiento acarrea las siguientes sanciones, además de las sanciones administrativas contenidas en el MANUAL DEL CONTRATISTA para cada indicador:

- a. **INCUMPLIMIENTO TIPO NORMA DE SEGURIDAD AMARILLA (LEVE):** Si el PROVEEDOR incumple una norma de seguridad clasificada en las de color amarillo del MANUAL DEL CONTRATISTA, INGREDION notificará vía correo electrónico al PROVEEDOR la reclamación, los detalles del incumplimiento y la solicitud de planes correctivos. Si posterior a la reclamación, el PROVEEDOR reincide en el mismo incumplimiento, INGREDION estará facultado para descontar de la siguiente factura un valor equivalente al 0.5% del valor a pagar.
- b. **INCUMPLIMIENTO TIPO NORMA DE SEGURIDAD NARANJA (MODERADA):** Si el PROVEEDOR incumple una norma de seguridad clasificada en las de color naranja del MANUAL DEL CONTRATISTA, INGREDION estará facultado para descontar de la siguiente factura un valor equivalente al 0.5% del valor a pagar. Si el incumplimiento persiste, INGREDION estará facultado para descontar de la siguiente factura un valor equivalente al 1.0% del valor a pagar.

- c. **INCUMPLIMIENTO TIPO NORMA DE SEGURIDAD ROJA (GRAVE):** Si el PROVEEDOR incumple una norma de seguridad clasificada en las de color rojo del MANUAL DEL CONTRATISTA INGREDION estará facultado para descontar de la siguiente factura un valor equivalente al 1.0% del valor a pagar. Si el PROVEEDOR reincide, INGREDION podrá hacer efectiva la Cláusula Penal del contrato y la exigibilidad de las garantías, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar y dará derecho a INGREDION a darlo por terminado sin necesidad de preaviso o indemnización alguna.

La aplicación de una penalidad con ocasión a un incumplimiento de una norma de seguridad se regirá por el procedimiento establecido en la cláusula de PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROVEEDOR del presente Contrato.

- 18. PAGOS A TERCEROS:** Todo pago que debe realizar el PROVEEDOR a terceras personas, con causa directa o indirecta, en el presente contrato y que por cualquier motivo no lo hiciere, podrá ser cubierto por INGREDION por cuenta del PROVEEDOR y deducido su valor de las sumas de dinero a pagar a este último por cualquier concepto; en el evento que no haya sumas adeudadas, el PROVEEDOR se obliga a reembolsar el valor correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la copia de la factura, documento equivalente o comprobante de pago respectivo; una vez pagado el mencionado valor, INGREDION entregará al PROVEEDOR el documento original soporte del pago. Vencido el mencionado término, sin que se haya solventado la obligación, prestará mérito ejecutivo el presente contrato y la factura, documento equivalente o comprobante de pago respectivo.

PARÁGRAFO: Quedan expresamente comprendidos dentro de la autorización anterior los pagos de salarios, prestaciones sociales y derechos sociales de los trabajadores al servicio del PROVEEDOR, los pagos parafiscales, el pago de las primas a las Compañías de Seguros y demás obligaciones.

- 19. ACEPTACIÓN:** Los Servicios estarán sujetos a la aceptación y aprobación por parte de INGREDION y tiene el derecho de aceptar o rechazar los Servicios. Así mismo INGREDION evaluará dichos Servicios, según aplique, para determinar si están de conformidad con cualquier especificación, documentación y garantías aplicables según este Contrato. Si los Servicios están de conformidad con los requerimientos de este Contrato, INGREDION deberá darle al PROVEEDOR notificación escrita sobre su aceptación. En caso que INGREDION determine que los Servicios, no cumplen con los Requerimientos establecidos, le notificará esta situación al PROVEEDOR. El pago únicamente no constituye la aceptación de los Servicios. Bajo ninguna circunstancia se debe entender como una aceptación tácita o aprobación por parte de INGREDION si no lo expresa por escrito.
- 20. GARANTÍAS:** El PROVEEDOR expresamente garantiza que (a) los Servicios serán prestados de una manera competente, profesional y eficiente, según los estándares habituales de la industria, y como mínimo, de acuerdo con los estándares y niveles de servicio que se establecen en el presente Contrato; (b) el PROVEEDOR deberá tener la debida habilidad, entrenamiento y experiencia, así como las certificaciones requeridas para poder cumplir de forma consistente con los estándares y prácticas comercialmente razonables; (c) Los Servicios no deberán oponerse, violar, infringir, o malversar cualquier derecho (incluyendo, sin limitación, cualquier Derecho de Propiedad Intelectual) de terceros, y el ejercicio por parte de INGREDION de cualquiera de sus derechos sobre los Servicios

que no se opongan, violen, infrinjan o malversen dichos derechos de los terceros; (d) El PROVEEDOR no utilizará ni incluirá ninguna propiedad intelectual de terceros en la prestación del servicio, diferente a aquellos expresamente detallados como tal y acordados por escrito por INGREDION, en todos los eventos sujetos a la previa aprobación escrita del acuerdo de licencia o compra aplicable a la propiedad intelectual de dicho tercero; (e) El PROVEEDOR deberá cumplir con todas las leyes, reglas y regulaciones en el desempeño de sus derechos y obligaciones según este Contrato y deberá obtener todas las certificaciones, licencias y permisos gubernamentales, y de terceros, y similares (incluyendo, sin limitación, cualquier certificación de productos de terceros) que sean requeridos en relación con su desempeño según lo establecido en este Contrato; (f) El PROVEEDOR garantiza que cuenta con la capacidad requerida para suscribir este Contrato y cumplir con sus obligaciones en virtud del mismo, así como otorgar y asignar los derechos asignados a INGREDION bajo este Contrato; no es una parte y no será una parte de ningún acuerdo, obligación o entendimiento que no sea consistente con este Contrato o pueda limitar o afectar el desempeño de las obligaciones del PROVEEDOR.

- 21. SERVICIOS RECHAZADOS:** INGREDION se encargará de vigilar el servicio a través del RESPONSABLE. Las actividades y/o servicios podrán ser rechazados por el RESPONSABLE, cuando los considere inadecuados o que vayan en contra de los requerimientos de INGREDION. Toda actividad y/o servicio rechazado deberá corregirse por cuenta del PROVEEDOR, si así lo establece el RESPONSABLE en conjunto con INGREDION y dentro del plazo razonable que él fije mediante comunicación escrita en que se informará al PROVEEDOR sobre los defectos y deficiencias encontradas. Una vez el PROVEEDOR reciba notificación de INGREDION sobre cualquier Servicio no conforme, que incumpla las garantías establecidas en este Contrato, el PROVEEDOR deberá de forma inmediata, según lo que INGREDION elija, y a costas del PROVEEDOR, sin ningún costo adicional para INGREDION, corregir cualquier deficiencia dentro del plazo que determine el Responsable del contrato y prestará nuevamente aquellos Servicios no conformes, INGREDION deberá re-evaluar dichos Servicios para determinar si éstos cumplen con los requerimientos y en el evento que el PROVEEDOR no solucione la deficiencia, INGREDION podrá decidir solicitar: (i) el reembolso de la Tarifa pagada por dichos Servicios no conformes así como cualquier costo comercialmente razonable incurrido por INGREDION en relación a ellos; (ii) permitirle al PROVEEDOR que repita el proceso correctivo, hasta que INGREDION acepte los Servicios, o (iii) dar por terminado este Contrato, no teniendo ninguna otra responsabilidad u obligación.
- 22. RETENCIÓN:** En el evento en que INGREDION tenga una reclamación contra el PROVEEDOR como resultado del presente Contrato, INGREDION podrá retener, deducir o compensar dichos montos de cualquier cantidad que se le adeude al PROVEEDOR según este Contrato sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que INGREDION pueda tener. En caso de presentarse dichos gravámenes, derechos o intereses, el PROVEEDOR los deberá eliminar a sus propias expensas.
- 23. CUMPLIMIENTO:** El PROVEEDOR garantiza que los servicios se prestarán de una manera oportuna, de conformidad con la descripción y alcance definido en el presente contrato y sus anexos de forma profesional. En el evento, en que el PROVEEDOR incumpla su obligación de prestar los servicios en los plazos establecidos en el contrato, el PROVEEDOR acepta que INGREDION está facultado para adquirir los mismos servicios o similares de otros proveedores.

- 24. CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES:** EL PROVEEDOR declara que acepta las instrucciones, orientaciones o sugerencias de cualquier índole que reciba por parte del RESPONSABLE de INGREDION, y este hecho no lo exonera en ningún caso del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento ni mucho menos cambian la esencia mercantil del presente contrato.
- 25. DETERIORO, DEFECTOS O MALA CALIDAD DEL SERVICIO:** Cualquier deterioro en los Entregables presentado durante el desarrollo del contrato o con posterioridad, debido a la mala ejecución, deficiencia o mala calidad de los materiales empleados deberá ser reparado por el PROVEEDOR a su costa y dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde la fecha de la notificación escrita por parte del CLIENTE, o el RESPONSABLE. En el evento que el PROVEEDOR no cumpla con dichas reparaciones a satisfacción y dentro del término estipulado por el CLIENTE, queda entendido que autoriza expresamente al CLIENTE a ejecutarlas directa o indirectamente, asumiendo el PROVEEDOR el costo de las mismas, pudiendo deducir este valor de las sumas adeudadas a el PROVEEDOR por cualquier concepto, o inclusive, ser cobradas por la vía judicial.
- 26. SUBCONTRATOS:** El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del servicio. El CLIENTE podrá ordenar la terminación de las actividades si el PROVEEDOR incumple este deber, sin que tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el CLIENTE por esta causa.
- 27. DECLARACIONES Y COMPROMISOS OFAC Y FCPA:** Ningún pago efectuado en virtud del presente contrato, será usado directa o indirectamente, o a través de cualquier otro medio, (i) para fines que puedan constituir una violación a la Legislación Colombiana, la legislación del país de domicilio de alguna de las partes y sus afiliadas, incluyendo el "U.S. Foreign Corrupt Practices Act", (ii) para valerse de medios ilegales de persuasión, tales como regalos desproporcionados, compensación no autorizada en dinero o en especie, u otras tácticas prohibidas por la ley imperativa, el orden público, o las buenas costumbres con entidades del Estado o parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de funcionarios públicos, privados o funcionarios o asesores del PROVEEDOR. El PROVEEDOR acepta que el CLIENTE es una empresa multinacional con intereses y negocios en los Estados Unidos de América, y como tal está comprometida a cumplir con el "Foreign Corrupt Practices Act –FCPA", así como sus contrapartidas colombianas que son la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, Ley 1778 de 2016 y los Artículos 397 y siguientes del Código Penal que tratan de los delitos contra la administración pública, así como cualquier modificación o adición a dichas normas. El PROVEEDOR declara conocer todas estas leyes y se obliga a observarlas en todos sus servicios, a través de sus empleados, agentes, representantes y contratistas. En caso contrario el presente contrato podrá ser terminado por el CLIENTE sin lugar al pago de indemnización alguna o preaviso al PROVEEDOR.
- 28. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SAGRLAFT:** El PROVEEDOR se sujetará a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial a la Circular Externa N° 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y Circular Externa 100-000005 del 2014 de la Superintendencia de Sociedades, dirigida a entidades sometidas a inspección y vigilancia de la referida entidad, así como cualquier modificación o adición a dichas normas. PARÁGRAFO: El PROVEEDOR certifica al CLIENTE que los recursos que componen su patrimonio, el de sus socios y

representantes y los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de lavado de dineros o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. En caso contrario el presente contrato podrá ser terminado por el CLIENTE sin lugar al pago de indemnización alguna o preaviso al PROVEEDOR.

29. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES autorizan para que recíprocamente se realice el tratamiento de datos personales que se requieran y suministren para la correcta ejecución del objeto contratado y de los cuales sean titulares sus empleados, colaboradores, dependientes, aliados, contratistas, accionistas, proveedores, clientes, agentes o en general de cualquier persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del contrato por cuenta de las PARTES. La anterior autorización comprende la posibilidad de realizar la transmisión y/o la transferencia nacional e internacional de los datos personales que se suministren cuando ello sea necesario para la ejecución del contrato. En todo caso, el tratamiento de los datos personales se dará de conformidad con las Políticas de tratamiento de datos personales adoptadas por las PARTES. La política de tratamiento de datos personales de INGREDION COLOMBIA S.A. se puede consultar en la página web de la compañía, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y en el artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, formando parte integral del contrato.

30. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Definiciones: Como se utiliza en este Acuerdo, el término “Derechos de Propiedad Intelectual” se refiere a los derechos de autor, derechos de patente, derechos sobre los esquemas de trazado de circuitos integrados, derechos sobre secretos comerciales, marcas comerciales (y el buen nombre de las mismas), derechos sobre el diseño de producto, derechos morales, derechos de privacidad y publicidad, así como los demás derechos personales, derechos en referencia al uso, la transmisión, exhibición, desempeño, ejercicio, y demás explotación de los Entregables en cualquier medio ahora conocido o ideado en el futuro, know-how, y todos los demás derechos de propiedad intelectual.

Material suministrado por INGREDION: Todo tipo de material proporcionado por INGREDION COLOMBIA S.A., es exclusivamente para el desarrollo del presente contrato. INGREDION COLOMBIA S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual, es decir, metodologías, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, experiencia, herramientas, know how, marcas, patentes que INGREDION COLOMBIA S.A. posea actualmente, haya desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo, o que adquiera durante la entrega del producto, serán de propiedad exclusiva de INGREDION COLOMBIA S.A., sin restricción alguna, incluyendo sin limitarse a softwares, sistemas, especificaciones, documentación, y en general cualquier otra creación, de propiedad de INGREDION COLOMBIA S.A. o licenciada por la misma, y usada por INGREDION COLOMBIA S.A. o sus respectivas Filiales o subcontratistas para la creación del Producto, sin restricción alguna para INGREDION COLOMBIA S.A. El PROVEEDOR será responsable, sin que proceda responsabilidad alguna de INGREDION COLOMBIA S.A., por las posibles modificaciones del cual pudiere llegar a ser objeto la documentación entregada por INGREDION COLOMBIA S.A. El PROVEEDOR mantendrá indemne, libre, y protegido a INGREDION COLOMBIA S.A. y a sus respectivas Filiales, directores y socios de los eventuales perjuicios, Pérdidas que se le pudieren llegar a generar a INGREDION COLOMBIA

S.A., por el desconocimiento de la obligación aquí estipulada, o por la eventual modificación de la cual pudiese ser objeto la documentación entregada por INGREDION COLOMBIA S.A.

Propiedad de los Entregables: INGREDION es el propietario de todos los derechos, títulos e intereses sobre cualquier BIEN o PRODUCTO objeto del presente contrato, ya sea terminado o no, desarrollado por el PROVEEDOR en virtud de la ejecución del presente Acuerdo. El PROVEEDOR reconoce y acepta que el Producto Final debe ser considerado como "obras hechas por encargo" bajo las leyes de derechos de autor aplicables.

Registros: A las Partes les estará especialmente prohibido registrar o procurar el registro como marca registrada o nombre de dominio de cualquier marca o nombre que sea muy similar y pueda confundirse con cualquiera de las marcas registradas de cualquiera de las Partes, o cualquier marca o nombre que sea de propiedad o utilizado por sus matrices y/o afiliadas en relación a cualquiera de los bienes o servicios prestados.

- 31. INDEMNIDAD:** Cada Parte acepta defender, proteger, indemnizar y eximir a la otra, incluyendo a los funcionarios, directores, empleados, afiliados y agentes por cualquier daño o perjuicio, reclamo –judicial o extrajudicial–, actuación administrativa, acción, demanda, pérdida, gasto, proceso, etc., que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones a su cargo, por cualquier hecho o acto imputable relacionados con el presente contrato, negligencia o mala conducta deliberada en relación con sus actividades en virtud de este contrato (incluyendo sin limitación, las pérdidas por lesión o muerte de personas o daños a la propiedad).

PARÁGRAFO 1: Las Partes se comprometen a defender a la otra de todo reclamo judicial o extrajudicial, por las razones antes enunciadas, originado en el desarrollo de este contrato y a reconocer los costos relacionados con dicha defensa, incluidos, entre otros, honorarios de abogados y auxiliares de la justicia. La Parte obligada asumirá diligentemente el control del proceso, utilizando los medios idóneos, lo cual incluye contratación de peritos, abogados y en general de profesionales altamente calificados para la defensa de los derechos de la otra parte.

PARÁGRAFO 2: Cualquiera de las partes que reciba una notificación se compromete a avisar a la otra Parte, de forma inmediata, utilizando los medios más expeditos para que la parte obligada asuma la defensa en el menor tiempo posible. En caso de omisión del deber de notificación, la parte obligada podrá eximirse de sus obligaciones en la medida en que dicha omisión haya afectado su derecho a la defensa.

- 32. SEGUROS:** EL PROVEEDOR reconoce y acepta que EL CLIENTE tiene interés asegurable sobre los riesgos a asegurar a través del contrato de seguro que se trata en la presente cláusula. Por lo tanto, EL PROVEEDOR acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación adoptado por el CLIENTE, en virtud del cual el CLIENTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, de las pólizas descritas a continuación, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a efectos de constituir al PROVEEDOR como afianzado o asegurado según sea el caso:

GARANTÍAS	DESCRIPCIÓN	APLICA (marcar con una x)
a) <u>Amparo de buen manejo del anticipo.</u>	Por una suma igual al (100%) Cien por ciento del valor de éste y por la vigencia del mismo y tres (3) meses más	SI__ NO_X__
b) <u>Amparo de cumplimiento.</u>	En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) meses más	SI_X__ NO__
c) <u>Amparo de calidad de los bienes o servicios</u>	En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más.	SI_X__ NO__
d) <u>Amparo de salarios y prestaciones sociales.</u>	Por el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución y tres años más.	SI_X__ NO__
e) <u>Amparo de estabilidad de la obra.</u>	Por el treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más.	SI__ NO_X__
f) <u>Responsabilidad Civil Extracontractual</u>	Valor asegurado: 100% del valor del contrato. Sin que este valor sea inferior a \$500,000,000. Vigencia de la Póliza: Igual al plazo de ejecución del contrato. Subamparos: - Gastos Médicos al 20% del PLO - Contratistas y Subcontratistas. 100% PLO	SI_X__ NO__

	<ul style="list-style-type: none"> - Vehículos. 100% PLO - Patronal. 50% PLO - Cruzada. 50% PLO 	
--	--	--

Para la emisión de las pólizas EL PROVEEDOR a través del Corredor de Seguros del CLIENTE, DELIMA MARSH S.A, hará entrega de los siguientes documentos requeridos para la expedición de las pólizas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato. A continuación, se relaciona la documentación exigida para personas jurídicas y personas naturales, según corresponda:

Persona Jurídica
<ul style="list-style-type: none"> a. <i>Formulario de Conocimiento del Cliente ("Formulario SARLAFT").</i> b. <i>Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables con sus respectivas notas.</i> c. <i>Certificado de Cámara de Comercio (con vigencia No mayor a 30 días).</i> d. <i>RUT</i> e. <i>Documento de identidad del representante Legal</i> f. <i>Hoja de vida o récord de experiencia del contratista.</i> g. <i>Declaración de renta el año anterior.</i> h. <i>Pagaré en blanco con carta de instrucciones.</i>

La información y solicitudes deben enviarse al correo electrónico Solicitudesmitigacion@marsh.com o a través del teléfono de contacto en Bogotá o desde Celular (1) 7452436 o 018000423784 el resto del país.

PARÁGRAFO 1: En atención a la obligación del PROVEEDOR a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar Al CLIENTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO 2: La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral no exonera al PROVEEDOR de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

PARÁGRAFO 3: EL PROVEEDOR se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte DEL PROVEEDOR a

favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima, genera la terminación automática del contrato de seguro. EL PROVEEDOR deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros

En el eventual caso en el cual el PROVEEDOR no realice el pago de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la póliza, EL PROVEEDOR autoriza al CLIENTE a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que el CLIENTE deba realizarle al PROVEEDOR por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido el CLIENTE.

PARÁGRAFO 4: En el evento que por capacidad financiera, listas de riesgos y/o siniestralidad con las Compañías de Seguros del Programa EL PROVEEDOR no pueda incorporarse a las pólizas tomadas por EL CLIENTE, EL PROVEEDOR se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor del CLIENTE, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para EL CLIENTE, unas pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como beneficiario EL CLIENTE. El PROVEEDOR deberá junto con las pólizas presentar el recibo oficial del pago de la prima.

Las pólizas mencionadas en el párrafo anterior, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- a) Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:
 - Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
 - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de EL CLIENTE.
 - No terminación automática del seguro.
 - Amparo automático hasta de 30 días para prorrogas.
 - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el CLIENTE, sus matrices y filiales.
 - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
 - Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CLIENTE.
 - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- b) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.
 - En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: "indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".
 - En las pólizas deberá contar como único Beneficiario EL CLIENTE."

PARÁGRAFO 5: EL PROVEEDOR autoriza de forma expresa al CLIENTE a consultar, recibir y dar trámite a información de la que trata la ley 1266 de 2008, así como validar en las centrales de riesgos, toda aquella información que considere pertinente. EL PROVEEDOR autoriza al CLIENTE y a DELIMA MARSH S.A. para que realicen las validaciones que consideren pertinentes en las listas de riesgos.

33. TERMINACIÓN: Las siguientes son consideradas causales de terminación: (i) Por el incumplimiento grave de las obligaciones de la otra Parte, lo cual deberá comunicarse previamente por escrito, detallando para el efecto el motivo y razones de la inconformidad, dando un preaviso de treinta (30) días calendario para subsanar su incumplimiento. Si pasado este término no se ha corregido el incumplimiento, dará lugar a la terminación inmediata del contrato por la parte cumplida. (ii) Sin perjuicio de lo anterior, INGREDION podrá terminar este Contrato o cualquier servicio y/o entregable determinado que de él se deriven en cualquier momento, sin penalidad o indemnización a favor del PROVEEDOR, por cualquier razón, mediante aviso escrito al PROVEEDOR con treinta (30) días calendario de anticipación. En el evento en que INGREDION decida terminar anticipadamente el presente Contrato estando en curso la entrega de un servicio y/o entregable, este se ejecutará siempre y cuando el PROVEEDOR ya haya iniciado las actividades tendientes a su ejecución. Una vez INGREDION notifique la terminación del presente Contrato por cualquier razón, y el PROVEEDOR no haya legalizado los gastos de dicho anticipo, deberá proceder restituir a INGREDION el valor total del (los) anticipo(s) de forma inmediata, o en su defecto, proceder a legalizar los gastos autorizados y restituir el saldo, si lo hubiere. (iii) Por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o de las prórrogas, si las hubiere. (iv) Por mutuo acuerdo entre las Partes. (v) En caso de obtener una calificación afectada por las entregas, INGREDION podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, sin necesidad de dar previo aviso al PROVEEDOR. (vi) Por providencia judicial o administrativa que así lo ordene. (vii) Por disolución o liquidación de alguna de las partes. (viii) Por la imposibilidad económica de cualquiera de las partes, la cual se presume en el evento de cesación de pagos. (ix) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución del contrato. (x) Por el incumplir las normas que regula el Código Penal colombiano sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo – SAGRIFT o las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016. En este caso, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento sin preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

PARÁGRAFO 1: En los casos del numeral i, v, vi, vii, viii, ix y x, el CLIENTE tendrá derecho a exigir la indemnización de los perjuicios que se hubieren causado, sin perjuicio de las acciones que contractual y legalmente tiene derecho a ejercer.

PARÁGRAFO 2: La terminación de este Contrato no liberará a ninguna de las Partes de cualquier responsabilidad u obligación pendiente de cumplimiento a la fecha efectiva de terminación, ni deberá afectar de forma alguna la supervivencia de cualquier derecho, deber u obligación de cualquiera de las partes, que esté expresamente establecida en este Contrato para que sobreviva a la terminación del mismo.

34. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y documentación -incluido el presente contrato- que las Partes obtienen, acceden y/o reciben de la otra Parte, por cualquier medio, es considerada información confidencial y será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del

presente contrato. Las Partes se obligan indefinidamente a mantener absoluta confidencialidad sobre toda clase de información conocida antes, durante o después de la duración de este contrato, y a restituir la información y/o documentación que ya no necesite para el desarrollo del mismo. Las Partes declaran que la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, es extensiva a todo su personal para tal efecto cada una de las Partes se obliga a suscribir los acuerdos de confidencialidad que sean necesarios, con sus dependientes, empleados, agentes, representantes y/o contratistas, que por alguna causa justificada accedan a información y/o documentación relacionada con el presente contrato. La información deberá ser conservada y protegida mediante la adopción de medidas de seguridad que resulten adecuadas. La información no será divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento de la otra Parte, salvo cuando: (a) sea de dominio público; (b) cuando su revelación sea requerida por mandato legal o autoridad competente, en cuyo caso la Parte obligada a realizar la revelación, deberá notificar de manera inmediata a la otra, a efectos de que pueda oponerse o tomar las medidas que considere pertinentes. El uso de la información con un propósito diferente al objeto del contrato dará lugar a la indemnización a favor de la otra Parte, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

35. FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes estará en mora o habrá incumplido lo pactado cuando tal incumplimiento total o parcial se deba a causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que el caso fortuito o la fuerza mayor se hubieran presentado por mora o incumplimiento de la Parte que lo alega o que el hecho que la origina se haya producido con la intervención de la Parte que reclama. La Parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso escrito por cualquier medio a la otra Parte en forma inmediata a su acaecimiento, sobre la evaluación del hecho o evento, sus causas y consecuencias y las diligencias que ha efectuado para hacerle frente y disminuir en lo que fuere posible las demoras o daños que pudieren causar tales circunstancias.

36. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR manifiesta su compromiso con la adopción y aplicación de los siguientes principios del Pacto Global sobre Responsabilidad Social Empresarial y Derechos Humanos, que son observados por INGREDION: (i) Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos; (ii) Respetar los principios constitucionales de libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva; (iii) Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio; (iv) Abolir cualquier forma de trabajo infantil; (v) Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación; (vi) Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales; (vii) Promover la responsabilidad ambiental; (viii) Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte del PROVEEDOR será considerado un incumplimiento grave del Contrato.

37. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento grave imputable al PROVEEDOR, este se obliga a pagar a INGREDION a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. Adicionalmente INGREDION podrá exigir la indemnización de perjuicios de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra INGREDION, y su valor se podrá tomar

directamente del saldo a favor del PROVEEDOR, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO: En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago.

38. OTRAS DISPOSICIONES:

38.1. ACUERDO TOTAL: El presente Acuerdo con los Términos de Referencia y la Orden de Compra aquí establecidos, constituye el acuerdo y el entendimiento total entre las Partes que lo suscriben. Este Acuerdo anula, sustituye y rige por encima de todos y cada uno de los anteriores acuerdos, entendimientos o declaraciones por, o entre las Partes, ya sean escritos o verbales, en relación al objeto de este Acuerdo.

38.2. ENMIENDAS; NO RENUNCIA: Ninguna modificación, enmienda o renuncia a cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo será efectiva, a menos que sea firmada por los representantes autorizados de cada una de las Partes. La falla de cualquiera de las Partes en cualquier momento, en la aplicación de cualquier disposición de este Acuerdo, de ninguna manera deberá considerarse como su renuncia a dicha cláusula y no deberá afectar el derecho de dicha Parte a exigir todas y cada una de las cláusulas de este Acuerdo, según sus términos.

38.3. DIVISIBILIDAD: La invalidez, ilegalidad o no exigibilidad de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, no deberá afectar ni reducir la validez, legalidad y exigibilidad de cualquiera de las demás cláusulas de este Acuerdo, y con este fin, las disposiciones de este Acuerdo se declaran separables; dado, siempre y cuando, que cada una de las Partes debe negociar de buena fe para lograr una cláusula de sustitución que sea exigible y tenga el mismo efecto económico y legal que aquella disposición inválida, ilegal o no exigible. En el evento que dichas cláusulas sustitutas no puedan ser acordadas, la invalidez de una (1) o más de las cláusulas de este Acuerdo, no deberá afectar la validez de este Acuerdo como un todo, a menos que las cláusulas invalidadas sean de tal importancia para este Acuerdo, que deba ser razonablemente asumido, que las Partes no habrían suscrito este Acuerdo sin dichas disposiciones invalidadas.

38.4. PERMANENCIA DEL ACUERDO: Las disposiciones de este Acuerdo que requieran la ejecución o cumplimiento después del vencimiento o la terminación anticipada de este Acuerdo y cualquier otra de sus cláusulas, cuya naturaleza e intención sea permanecer a la terminación o vencimiento de este Acuerdo, deberán continuar vigentes a la terminación o vencimiento del mismo.

38.5. CESIÓN: El PROVEEDOR no podrá ceder, transferir, delegar o subcontratar ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo, sin el previo consentimiento escrito del CLIENTE. Cualquiera de las Partes podrá ceder este Acuerdo y todos sus derechos y obligaciones a cualquier entidad que prime sobre todos o una parte sustancial de sus activos

o negocios, ya sea por medio de una fusión, venta o adquisición, cambio de control o restructuración.

38.6. NO PUBLICIDAD: Excepto a como sea requerido por la ley, el PROVEEDOR no deberá revelar en ningún material de publicidad o promocional, o de ninguna otra manera, sin el previo consentimiento escrito del CLIENTE en cada instancia, que el CLIENTE es un cliente del PROVEEDOR, o cualquiera de los términos de dicha relación comercial.

38.7. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación deberá hacerse en español y ser enviado a la Parte correspondiente, a la dirección que aparece en el presente contrato, a menos que la Parte le haya dado a la otra Parte aviso escrito sobre su cambio de dirección. El aviso se considerará entregado cuando se haga personalmente a la Parte a quien va dirigido el aviso, o tres (3) días después de haber sido puesto en el correo certificado (con acuso de recibo y porte pagado con anticipación), o un (1) día después de ser entregado a un servicio de entrega inmediata conocido comercialmente por la entrega de correo de un día para otro.

38.8. EJEMPLARES: El presente Acuerdo debe ser formalizado en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal.

38.9. DEVOLUCIÓN DE MATERIALES: En cualquier momento en que sea requerido por la cualquiera de las partes, la otra parte deberá devolverle de manera oportuna a la parte que lo solicita, las versiones físicas de la propiedad de la parte solicitante (independientemente de la forma o el medio, e incluyendo sin limitación, todos los artículos de producto de trabajo o Información Confidencial), o cualquier subconjunto de lo anterior que sea solicitado por la parte solicitante que esté bajo la posesión o control directo o indirecto de la otra parte, así como las copias o derivados de los mismos. Cada una de las partes reconoce y acepta que, a menos que se establezca lo contrario en este Acuerdo, dichos materiales son y permanecerán como propiedad exclusiva de la parte solicitante. Las disposiciones de esta sección deberán sobrevivir a la terminación o el vencimiento de este Acuerdo.

33.10 RENUNCIA A REQUERIMIENTOS DE LEY: El PROVEEDOR renuncia expresamente a los requerimientos judiciales y extrajudiciales para constituir en mora y de manera general a cualquier requerimiento de ley.

33.11 MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales, sin perjuicio de las demás acciones legales.

39. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE: Este Acuerdo deberá entenderse e interpretarse de acuerdo con la legislación colombiana. Las disposiciones del Convenio sobre Contratos de las Naciones Unidas para la Venta Internacional de Mercaderías, o cualquier otro tratado, regla o acuerdo internacional, no aplicará a este Acuerdo. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, de no ser resuelta directamente por las partes, se someterá a la Jurisdicción Ordinaria.

40. RESPONSABLE DEL CONTRATO: Por parte del CLIENTE será Luz Cardona y el correo dispuesto para efectos de este contrato es: luz.cardona@ingredion.com. En cuanto al proveedor, será Fabian

Ochoa el correo dispuesto para efectos de este contrato por parte del PROVEEDOR es:
ventas@merquimica.com

- 41. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las PARTES en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la terminación del contrato por cualquier causa. También en esta etapa las PARTES acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al PROVEEDOR la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías de estabilidad de las obras, de calidad del bien o servicios suministrados, de provisión de repuestos y accesorios, de pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás derechos, de la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato. En caso de que dentro de los tres (3) meses las partes no lleguen a un acuerdo, INGREDION podrá proponer la liquidación dentro del mes siguiente al vencimiento de dicho término, y la otra parte contará con un mes para contestarla, y en caso de no hacerlo, quedará en firme la propuesta inicialmente.
- 42. ANEXOS:** hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Anexo No. 1- RFP Términos de Referencia Técnicos y Comerciales, Anexo No. 2 – Políticas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, órdenes de compra emitidas por INGREDION.
- 43. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Acuerdan las Partes desde ya que en el evento en que el monto de las obligaciones derivadas de la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato ascendieren a una suma superior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV) y hubieren fracasado los mecanismos alternos de solución de controversias para resolver cualquiera que se hubiere presentado entre las Partes, dicha controversia se resolverá a través de arbitraje institucional en derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:
- El tribunal tendrá su sede en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y estará conformado por UN (1) árbitro único, el cual será designado de común acuerdo por los contratantes; en caso de no existir acuerdo, la designación será realizada por el centro de arbitraje. La organización interna, las tarifas y honorarios y las reglas de procedimiento del tribunal serán las previstas por el centro de arbitraje, mediando estricta observancia de la Ley 1563 de 2012 y reglamentarias.
 - No obstante, la competencia otorgada al tribunal de arbitramento definida previamente, frente al cobro de obligaciones dinerarias o de cualquier orden y que preste mérito ejecutivo en los términos del estatuto procesal vigente en Colombia, se acudirá a la justicia ordinaria, de conformidad con las normas sobre jurisdicción y competencia que resulten aplicables al caso.

En señal de conformidad, este Contrato se firma por los representantes legales debidamente autorizados de las Partes para suscribirlo en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día 14 de abril de 2020.

PROVEEDOR,

CLIENTE,

Nombre: _____

C.C. No. _____

Representante Legal

MERQUIMICA S.AS..

Nombre: _____

C.C. No. _____

Representante Legal

INGREDION COLOMBIA S.A.

PROYECTÓ: ÁREA LEGAL INGREDION COLOMBIA S.A.
REVISÓ: SUPERVISOR DEL CONTRATO INGREDION COLOMBIA S.A.
APROBÓ: GERENTE DEL NEGOCIO INGREDION COLOMBIA S.A.

ANEXO No. 1

RFP

Términos de Referencia Técnicos y Comerciales

(se anexa al final del contrato y está integrada por 28 páginas)

ANEXO No. 2

POLÍTICAS DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

1. **POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD:** las PARTES se comprometen al mantenimiento de ambientes seguros, al fomento de la cultura del auto-cuidado, a la prevención de accidentes y enfermedades, a la promoción del mejoramiento continuo y el comportamiento seguro de los empleados, a la protección de la comunidad y al cumplimiento de las leyes. Para tal efecto las PARTES se comprometen a:

- 1.1. Realizar las actividades aplicando medidas y procedimientos de seguridad para controlar riesgos, lesiones y enfermedades del personal, así como pérdidas o daños a la propiedad privada y de terceros.
- 1.2. Planear, diseñar, operar y mantener procesos para consolidar un ambiente seguro.
- 1.3. Promover la cultura del autocuidado para fortalecer el bienestar integral de los empleados y evitar la afectación de la salud de la comunidad vecina.

2. **POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE:** Las PARTES se comprometen a la protección y conservación del medio ambiente y al cumplimiento de las leyes medio ambientales a través de acciones de mejoramiento continuo, orientando todas las actividades a la prevención de la contaminación y el uso eficiente de los recursos naturales, favoreciendo las condiciones de las PARTES y la comunidad. Para tal fin las PARTES deberán:

- 2.1. Buscar el uso eficiente de los recursos naturales, materiales e insumos utilizados en los procesos y propender por el uso de tecnologías que protejan y conserven el medio ambiente.
- 2.2. Cumplir la legislación ambiental.
- 2.3. Mantener relaciones armónicas y de colaboración mutua con las entidades oficiales reguladoras del medio ambiente y la comunidad.
- 2.4. Proporcionar condiciones que fomenten el bienestar de las PARTES y difundir una cultura ecológica hacia la prevención de la contaminación ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este ANEXO las PARTES deberán cumplir como mínimo la regulación establecida por las autoridades colombianas sobre salud, seguridad industrial y medio ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El RESPONSABLE del contrato podrá exigir información y documentación que considere necesaria a efectos de verificar el cumplimiento de políticas de salud, seguridad y medio ambiente de que trata el presente ANEXO.

PROYECTÓ: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD & SUPERINTENDENTE EN MEDIO AMBIENTE INGREDION COLOMBIA S.A.
REVISÓ: ÁREA LEGAL INGREDION COLOMBIA S.A.
APROBÓ: DIRECTOR DE MANUFACTURA E INGENIERÍA INGREDION COLOMBIA S.A.